CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA
NIT 901.982.558 - 9

0190.26 – PEÑ – GTC

Bogotá, 08 de septiembre de 2026

Ingeniera:
SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ
Subdirectora Técnica
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Bogotá D.C

Asunto: Contrato de Interventoría No. ICCU–CTO–553-2025 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA - PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" – Alcance comunicado 0184.26 – PEÑ – GTC - **Concepto técnico favorable para la aprobación de la adición en valor y de la Prórroga No. 4 del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025 y del Contrato de Interventoría No. ICCU-CTO-553-2025.**

Respetado Ingeniera,

En cumplimiento de las obligaciones contractuales asignadas al **CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA**, en calidad de interventoría del **Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025**, y en atención a la solicitud de **adición en valor y plazo** presentada por el CONSORCIO ASFALTANDO mediante Oficio No. **170-07-09-2026 del 07 de septiembre de 2026**, esta interventoría presenta concepto integral a la solicitud del contratista de obra mediante el análisis técnico, financiero y jurídico de la documentación presentada, así como el seguimiento a las condiciones reales de ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se hace indispensable dar a conocer a la entidad contratante ICCU, la necesidad de recursos adicionales y para lo cual, se recomienda estudiar una viabilidad que permita efectuar una adición presupuestal y un plazo adicional para el contrato de obra ICCU-461-2025, con el propósito de realizar las intervenciones requeridas en los tramos de la vía identificados con las abscisas K3+707 y K4+542 y que, hacen parte integral del corredor vial La Peña – paso del Rejo que, fue objeto de evaluación en el estudio de mercado y de análisis contractual por parte del ICCU, para el proceso de contratación No. ICCU-CTO-461 DE 2025.

1.Justificación Técnica

En desarrollo de las actividades de seguimiento, control y verificación técnica efectuadas durante la ejecución del Contrato de Obra ICCU-CTO-461-2025, cuyo objeto corresponde al MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA EXISTENTE LA PEÑA - PASO EL REJO MUNICIPIO DE LA PEÑA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, se han realizado inspecciones de campo, mesas de trabajo y evaluaciones conjuntas entre el Contratista, la Supervisión y la Interventoría, con participación de los profesionales especialistas en las áreas de pavimentos, geotecnia, hidráulica y demás disciplinas involucradas.

Como resultado de la revisión efectuada, se identificó que dentro del corredor La Peña Paso El Rejo, además de los sectores inicialmente analizados y priorizados por el ICCU en la estructuración del proceso de contratación, existen tramos puntuales que, presentan condiciones de deterioro de la estructura de pavimento y deficiencias asociadas al comportamiento de la subrasante y al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales.

Estas condiciones tienen incidencia directa sobre la capacidad estructural, funcionalidad, durabilidad y seguridad de la vía del corredor La Peña- Paso del Rejo, evidenciando que el tramo comprendido entre las abscisas K3+707 y K4+542 (Sector Guayabal), se encuentra dentro del corredor de aproximadamente 12,5 km evaluado en los estudios y diseños entregados por el ICCU para la ejecución del proyecto y apropiados formalmente por el contratista el 31 de enero de 2026.

La priorización de esta intervención responde a las condiciones técnicas evidenciadas en campo (deterioro avanzado de la carpeta de rodadura, pérdida de material, ahuellamiento, deficiencias de drenaje y necesidad de continuidad geométrica y funcional), a la visita conjunta realizada con la interventoría y la Secretaría de Planeación del municipio de La Peña, y a la orientación de la Dirección de Caminos y la Administración Municipal.

En consecuencia, las condiciones observadas permiten establecer que los deterioros identificados no corresponden exclusivamente a daños superficiales, sino que presentan una relación con las condiciones geotécnicas y de humedad de la estructura vial, por lo cual requieren intervenciones que permitan recuperar integralmente la capacidad estructural y funcional de los sectores afectados.

De manera complementaria a las condiciones geotécnicas, durante las verificaciones realizadas se identificó la necesidad de atender sectores que presentan insuficiencia o ausencia de obras de drenaje, requeridas para garantizar la adecuada evacuación de las aguas provenientes de la superficie de la vía y de las zonas laterales.

Se constató que las actividades propuestas (explanación y excavaciones, estructura de pavimento incluyendo subbase granular, afirmado, rajón para mejoramiento de subrasante, base estabilizada con emulsión asfáltica y cemento BEE-1, riego de imprimación, mezcla densa en caliente MDC-19, obras de arte y drenajes, geotextil, señalización y demás ítems) son coherentes con las especificaciones generales de construcción de carreteras INVIAS, con los diseños apropiados y con la secuencia constructiva presentada. El Plan de Trabajo, la estrategia de frentes de obra, los rendimientos reales, la ruta crítica y la programación ajustada resultan técnicamente justificados y viables para garantizar la calidad, seguridad, funcionalidad y cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, la ampliación de la meta física debe contemplar, de acuerdo con las condiciones particulares verificadas en cada sector, las actividades necesarias para garantizar la correcta captación, conducción y evacuación de las aguas, articulándolas con las obras de rehabilitación de la estructura de pavimento.

CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA
NIT 901.982.558 - 9

Justificación para la ampliación de la meta física

La ampliación de la meta física establecida inicialmente en el contrato se fundamenta en las condiciones verificadas durante las actividades de inspección y seguimiento en campo, las cuales evidencian la necesidad de ejecutar intervenciones adicionales para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos y el adecuado funcionamiento de la infraestructura vial en el corredor que hace parte del objeto contractual.

Durante la evaluación de los sectores objeto de intervención se identificaron zonas que presentan diferentes manifestaciones de deterioro. La permanencia de estas condiciones, sin una atención oportuna, podría generar una evolución desfavorable de las afectaciones y repercutir en el comportamiento estructural del pavimento, las condiciones de circulación y la seguridad de los usuarios que transitan por el corredor.

Por lo anterior, la modificación de la meta física se plantea como una medida necesaria para responder a las condiciones reales encontradas en el desarrollo del proyecto. En este sentido, no se trata exclusivamente de aumentar las cantidades de las actividades contempladas inicialmente, manteniendo las condiciones técnicas y económicas establecidas contractualmente, sino de ampliar la intervención con las actividades que técnicamente resultan necesarias para lograr una solución integral en los sectores identificados.

La ejecución del alcance adicional contribuirá principalmente a:

- Restablecer el comportamiento estructural y las condiciones funcionales de las zonas que presentan mayor afectación.
- Corregir las deformaciones relacionadas con las condiciones y comportamiento de la subrasante.
- Implementar, cuando las condiciones particulares del terreno así lo determinen, medidas orientadas a mejorar el manejo del agua mediante soluciones de drenaje superficial y subsuperficial.
- Reducir la presencia de sectores críticos que puedan constituirse en puntos vulnerables dentro del tramo intervenido.
- Optimizar la regularidad de la superficie de rodadura y las condiciones generales de operación de la vía.
- Generar mejores condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios.
- Contribuir a prolongar la vida útil y el adecuado desempeño de las obras ejecutadas.

Articular las actividades inicialmente contempladas con las necesidades evidenciadas durante la ejecución, de manera que la intervención responda a las condiciones reales del corredor.

Con base en la valoración técnica efectuada, el requerimiento de aumentar las intervenciones en el corredor, se localiza inicialmente en el tramo comprendido entre las abscisas K3+707 y K4+542, correspondiente al sector Guayabal. Dentro de este tramo se ha establecido la necesidad de intervenir 650 metros lineales, de los cuales 72 metros corresponden a cantidades pendientes del alcance inicialmente contratado, cuya meta total corresponde a 1.312 metros, mientras que los 578 metros lineales adicionales corresponden al incremento de las intervenciones requeridas a partir de las condiciones identificadas durante la ejecución.

En consecuencia, la ampliación de la meta física permitirá atender de manera oportuna las necesidades evidenciadas en campo y complementar las obras inicialmente programadas, buscando que el corredor intervenido alcance condiciones adecuadas de desempeño, funcionalidad, seguridad y durabilidad, además de mejorar las condiciones de vida de la población usuario de dicho corredor.

Justificación de la adición presupuestal

La ampliación de las intervenciones implica necesariamente la incorporación de mayores cantidades de obra y actividades complementarias respecto de las inicialmente previstas, lo que genera la necesidad de disponer de recursos presupuestales adicionales.

La evaluación económica evidencio que el presupuesto del tramo adicional, cuyo valor total (incluido AIU, Plan de Manejo de Tráfico y Plan de Adaptación de la Guía Ambiental) asciende a DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($2.708.432.618).

Durante el seguimiento permanente al contrato, esta interventoría evidenció que el contratista ha mantenido la disponibilidad de personal, maquinaria, equipos y recursos técnicos, y que la ampliación de alcance y plazo constituye una medida técnica y administrativamente necesaria para culminar satisfactoriamente las obras bajo las condiciones exigidas, optimizar el aprovechamiento de los frentes ya movilizados y dar continuidad funcional al corredor.

En consecuencia, la solicitud de adición debe entenderse como un mecanismo para atender técnicamente las necesidades prioritarias identificadas, procurando que los recursos públicos sean destinados a aquellos sectores donde la intervención genere el mayor beneficio en términos de recuperación de la infraestructura, seguridad vial, funcionalidad y durabilidad.

Soporte técnico de la prorroga

La ejecución del alcance adicional previsto requiere disponer de un periodo de tiempo superior al contemplado inicialmente en el contrato, teniendo en cuenta que las actividades por desarrollar trascienden las labores convencionales de mantenimiento superficial. Las intervenciones comprenden trabajos orientados a la recuperación de sectores que presentan condiciones desfavorables relacionadas con la subrasante, la estructura del

pavimento y los sistemas de drenaje, lo cual implica procesos constructivos de mayor complejidad y duración.

Para garantizar la correcta ejecución de estas actividades, es necesario establecer una secuencia de trabajo organizada y acorde con las condiciones particulares de cada sector. De acuerdo con las necesidades identificadas, dicha secuencia puede comprender labores de localización y replanteo, implementación y control del manejo de tránsito, excavación y retiro de materiales que presenten afectaciones, adecuación y mejoramiento de la subrasante, construcción o ajuste de elementos de drenaje, conformación de las diferentes capas que integran la estructura vial, suministro y colocación de materiales granulares y/o estabilizados, ejecución de las capas de pavimento y desarrollo de los controles y ensayos de calidad correspondientes.

A lo anterior se suman las condiciones propias de la subrasante y los niveles de humedad presentes en el corredor, factores que inciden directamente en los procesos de conformación y compactación. Por esta razón, resulta indispensable contar con condiciones adecuadas de trabajo y tiempos suficientes que permitan ejecutar cada una de las capas de la estructura de pavimento de acuerdo con los procedimientos constructivos y requisitos técnicos establecidos.

De igual manera, la incorporación de estas actividades debe desarrollarse de manera coordinada con las obras que hacen parte del alcance contractual inicial. Esto implica organizar de forma eficiente los diferentes frentes de trabajo, establecer medidas adecuadas para el manejo de tránsito y garantizar la disponibilidad y coordinación de maquinaria, equipos, personal, materiales y actividades de control de calidad. Lo anterior resulta fundamental para minimizar las interferencias entre las actividades y mantener condiciones apropiadas de seguridad para los usuarios de la vía.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual se encuentra técnicamente justificada, toda vez que permite disponer del tiempo necesario para ejecutar el mayor alcance de obra bajo condiciones adecuadas de planeación, construcción y control. De esta manera, se evita que la incorporación de las actividades adicionales implique una aceleración de los procesos constructivos que pueda afectar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y, en consecuencia, comprometer la calidad, vida útil y adecuado funcionamiento de las obras ejecutadas.

De acuerdo con la evaluación realizada, se estima un plazo adicional máximo de **tres (03) meses**, para las intervenciones propuestas en todo el corredor vial.

Del mismo modo, para un adecuado seguimiento y control de calidad por parte de la Interventoría, se hace necesario de una disponibilidad presupuestal de $ 231.582.761 y un plazo adicional de tres (03) meses, para que la interventoría ejerza sus funciones bajo el marco del contrato ICCU 553-2025, sujeto a la definición del alcance, evaluación económica y disponibilidad de recursos por parte del ICCU.

La modificación del valor contractual y la extensión del plazo de ejecución constituyen medidas complementarias y técnicamente vinculadas, toda vez que el incremento en la meta física supone la incorporación de actividades adicionales cuya ejecución no resulta

viable dentro del tiempo disponible del plazo contractual vigente, sin generar restricciones en la planeación, desarrollo y control de los trabajos.

En consecuencia, el periodo adicional que establecido se definió de acuerdo con el alcance definitivo y las cantidades de obra planteadas para ser autorizadas por la Entidad, procurando mantener una adecuada correspondencia entre el incremento de los recursos económicos y el tiempo necesario para ejecutar las actividades bajo las condiciones técnicas y de calidad requeridas.

Asimismo, la ampliación del término de ejecución implica mantener durante el periodo adicional las labores de supervisión, vigilancia, seguimiento técnico y control propias de la Interventoría. Por esta razón, será necesario considerar los recursos requeridos para garantizar la continuidad de dichas actividades durante el plazo que finalmente sea aprobado.

En este marco, la adición presupuestal permitirá atender las necesidades identificadas mediante la incorporación de las actividades y mayores cantidades de obra que resulten técnica y contractualmente procedentes. A su vez, la prórroga proporcionará el tiempo suficiente para desarrollar el alcance adicional de manera ordenada, incluyendo las actividades constructivas, los controles de calidad, la gestión y manejo del tránsito, el seguimiento a la ejecución y las labores asociadas a la verificación y recibo de las obras.

En virtud de lo anterior, la Interventoría considera pertinente recomendar al ICCU adelantar el análisis integral de los componentes técnico, económico, presupuestal y contractual que soportan la modificación propuesta. Este análisis deberá permitir establecer con precisión las cantidades adicionales que serán ejecutadas, el valor correspondiente a la adición y el término de prórroga necesario, de acuerdo con el alcance que finalmente sea aprobado por la Entidad.

Lo anterior, con el propósito de que la modificación contractual responda de manera coherente a las condiciones identificadas en los sectores priorizados, permita desarrollar las intervenciones requeridas bajo parámetros adecuados de calidad y funcionalidad, y contribuya al cumplimiento de los objetivos y de la finalidad pública asociada al proyecto.

2.Adición Económica

Con el propósito de adelantar las intervenciones requeridas en el tramo adicional Sector Guayabal K3+707 al K4+542, se ha estimado en un balance preliminar un valor de recursos adicionales por valor de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($2.708.432.618), para el contrato de obra No ICCU-CTO-461-2025 y de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS $ 231.582.761 para el contrato de interventoría No ICCU–CTO–553-2025

3.Estimación de Prórroga en Tiempo

Teniendo en cuenta el alcance de las nuevas actividades a ejecutar y el rendimiento técnico requerido para los procesos constructivos, se considera que las intervenciones demandan

un plazo adicional correspondiente a **tres (03) meses** para el frente adicional de obras, el cual está supeditado a un proceso de evaluación económica por parte del ICCU.

Lo cual, de manera vinculante, se requiere de un acompañamiento por parte de la Interventoría de **tres (03) meses** y unos recursos para su seguimiento y control bajo el marco del contrato ICCU 553 de 2025, de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS $ 231.582.761.

4. Sustento Jurídico

La modificación propuesta encuentra fundamento en los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—. Estos principios buscan que las actuaciones de las entidades públicas se orienten al cumplimiento efectivo de los fines estatales y al uso adecuado de los recursos públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la celebración y ejecución de los contratos estatales debe estar encaminada al cumplimiento de los fines del Estado, a garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y a hacer efectivos los derechos e intereses de los administrados. De igual manera, reconoce que los particulares que contratan con las entidades estatales colaboran con estas en el cumplimiento de dichos fines y, por tal razón, la ejecución contractual implica una función social y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Bajo este marco, la contratación estatal debe entenderse como un instrumento para materializar los fines públicos y no únicamente como un conjunto de obligaciones de carácter bilateral. Por ello, durante la ejecución contractual pueden presentarse circunstancias que hagan necesario ajustar las condiciones inicialmente previstas, siempre que dichos ajustes tengan una justificación objetiva, se encuentren relacionados con el cumplimiento del objeto contractual y respeten las disposiciones legales y los principios que rigen la contratación pública.

Sobre este particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha reconocido que el ordenamiento jurídico admite cierto margen para la modificación de los contratos estatales, precisamente porque resulta imposible prever de manera anticipada todas las circunstancias que pueden presentarse durante su ejecución. No obstante, dicha posibilidad no implica que las partes puedan modificar libremente el contenido contractual, pues la actuación administrativa debe encontrarse sustentada en una causa cierta y orientada a la protección de los fines públicos comprometidos.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que, como regla general, los contratos estatales pueden ser objeto de modificación cuando ello resulte necesario para alcanzar su finalidad y contribuir al cumplimiento de los fines del Estado. Esta posibilidad encuentra respaldo, entre otras disposiciones, en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993,

que contemplan facultades de modificación contractual, de común acuerdo o unilateralmente en los casos legalmente previstos, con el propósito, entre otros, de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos y garantizar su prestación adecuada, continua e inmediata.

Asimismo, mediante la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional reconoció que las prórrogas contractuales, entendidas como una modalidad de modificación del contrato, pueden constituir mecanismos legítimos para alcanzar los objetivos propios de la contratación estatal, siempre que se encuentren debidamente justificadas y se ajusten al marco jurídico aplicable.

De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de mutabilidad del contrato estatal, entendiendo esta figura como la posibilidad de ajustar determinadas obligaciones a cargo del contratista cuando las circunstancias lo hagan necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines generales del Estado. Esta facultad adquiere especial relevancia en contratos cuya ejecución se encuentra sujeta a circunstancias que no pueden ser determinadas completamente al momento de su estructuración.

En efecto, existen contratos que, por sus características, pueden considerarse incompletos, debido a que al momento de su planeación no resulta posible identificar todas las contingencias que eventualmente pueden incidir en su desarrollo. Las condiciones técnicas, sociales, económicas, ambientales o propias de la ejecución pueden generar situaciones que requieran ajustes para asegurar que el objeto inicialmente previsto pueda cumplirse de manera efectiva. En estos casos, la posibilidad de adaptar las condiciones contractuales constituye un mecanismo para evitar que circunstancias sobrevinientes conduzcan al incumplimiento o afecten la finalidad pública perseguida.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las entidades estatales y de los particulares para celebrar los acuerdos y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley y los principios que regulan la contratación pública.

En relación con la procedencia de las modificaciones contractuales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que la actuación de la Administración se encuentra determinada por la consecución de los fines que constitucional y legalmente le han sido asignados. Desde esta perspectiva, la posibilidad de modificar un contrato estatal constituye un mecanismo que permite priorizar el cumplimiento de su finalidad y objeto frente a circunstancias que puedan surgir durante su ejecución, siempre que se respeten las condiciones y límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la modificación de un contrato estatal resulta jurídicamente procedente cuando existe una circunstancia objetiva que la sustente y cuando el ajuste requerido guarda relación directa con la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad pública. No obstante, esta facultad no puede confundirse con una autorización para alterar libremente las condiciones que dieron lugar a la selección del contratista.

En este aspecto, tanto la jurisprudencia constitucional como los pronunciamientos del Consejo de Estado han destacado la necesidad de que toda modificación contractual esté soportada en una causa real, cierta y debidamente acreditada, distinta de la simple voluntad de las partes. Igualmente, deben observarse los principios de planeación, transparencia, igualdad y seguridad jurídica, evitando que la modificación implique una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales se adelantó el proceso de selección.

Particularmente, el principio de igualdad de los oferentes constituye un límite relevante frente a la modificación de los contratos estatales. La posibilidad de modificar un contrato no puede utilizarse para introducir, con posterioridad a su adjudicación, cambios que hubieran podido modificar las condiciones de participación o afectar la competencia entre los potenciales oferentes. Por ello, cualquier modificación debe conservar una relación de conexidad con el objeto originalmente contratado y no puede convertirse en un mecanismo para desnaturalizar el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, la procedencia de una modificación contractual puede analizarse a partir de los siguientes presupuestos:

> Que exista una causa objetiva, real, cierta y debidamente sustentada que justifique la modificación.
>
> Que dicha circunstancia genere una necesidad concreta de ajustar las condiciones inicialmente pactadas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
>
> Que la modificación sea acordada por las partes cuando se trate de una modificación bilateral, dentro de las competencias y procedimientos establecidos legalmente.
>
> Que el ajuste no implique la modificación sustancial del objeto, de las condiciones esenciales del contrato o de aquellas que determinaron la selección del contratista.
>
> Que la modificación preserve los principios de planeación, transparencia, economía, eficacia, igualdad y seguridad jurídica.
>
> Que no se afecte injustificadamente la igualdad de los oferentes ni se utilice la modificación contractual para incorporar un objeto diferente al inicialmente contratado.

En el caso objeto de análisis, la modificación contractual deberá estar sustentada en las circunstancias técnicas y operativas identificadas durante la ejecución del proyecto, las cuales evidencian la necesidad de ajustar el alcance inicialmente previsto para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la intervención.

En consecuencia, la eventual ampliación de las cantidades y del plazo deberá guardar relación directa con las necesidades verificadas, con el objeto contractual y con las actividades requeridas para asegurar la adecuada funcionalidad de las obras.

Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, resulta viable adelantar la modificación bilateral del contrato, siempre que la necesidad se encuentre debidamente acreditada y que

el ajuste propuesto conserve conexidad con el objeto contractual, no altere las condiciones esenciales que determinaron la selección del contratista y respete los principios que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, la modificación contractual se encuentra jurídicamente sustentada en la necesidad de adecuar el contrato a las condiciones objetivas identificadas durante su ejecución, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado y salvaguardar la finalidad pública que orienta la actuación de la Administración. La decisión que finalmente adopte la Entidad deberá estar precedida del correspondiente análisis técnico, económico, presupuestal y jurídico, así como de la debida acreditación de las circunstancias que justifican el ajuste propuesto.

Con lo anterior, se pretende soportar jurídica y técnicamente que, el contrato de obra ICCU-461– 2025, cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley colombiana, para ser adicionado y prorrogado, considerando que se ampliará la meta física inicialmente establecida dentro del mismo corredor vial y se mantendrán los mismos precios contractuales.

Lo señalado anteriormente respecto de los aspectos jurídicos deberá entenderse sin perjuicio de la revisión integral y de las recomendaciones que, en ejercicio de sus competencias, deba emitir la Dirección Técnica de Gestión Contractual, conforme a la distribución interna de funciones y responsabilidades establecida para las diferentes dependencias de la Entidad.

En consecuencia, esta interventoría **EMITE CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** para la aprobación de:

- La adición en valor del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025 por la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($2.708.432.618), correspondiente a la intervención del tramo adicional Sector Guayabal K3+707 al K4+542.

- La Prórroga No. 4 del Contrato de Obra No. ICCU-CTO-461-2025, por el término de **tres (3) meses** adicionales.

De igual manera, teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría No. ICCU-CTO-553-2025 tiene carácter accesorio respecto al contrato de obra y que sus obligaciones de seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, ambiental y social dependen directamente de la ejecución de las actividades constructivas, esta interventoría solicita igualmente la aprobación de la Prórroga No. 4 del contrato de interventoría por el mismo término, de **tres (3) meses** adicionales, garantizando la continuidad de las labores de supervisión hasta la culminación y recibo final de las obras y una adición de valor por DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS $ 231.582.761, conforme a la propuesta adjunta, la cual guarda relación directa con las condiciones contractualmente pactadas para el desarrollo de la supervisión técnica.

Finalmente, esta interventoría deja constancia de que la adición en valor y la ampliación del plazo solicitadas se enmarcan dentro del corredor previamente evaluado y de las alternativas de mejoramiento técnicamente consideradas, no implican la incorporación de un corredor diferente al contemplado en la estructuración técnica inicial, y obedecen a la necesidad de disponer de los recursos y del tiempo requerido para culminar satisfactoriamente las actividades, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Por lo anterior, se remite el presente concepto técnico para su análisis y trámite correspondiente ante el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VARGAS RODRIGUEZ
Director de Interventoria
Consorcio Inter Cundinamarca

Anexos:

Oficio No. 170-07-09-2026 Consorcio Asfaltando
Plan de Trabajo Adicional Valor y Plazo
Presupuesto tramo adicional Sector Guayabal
Presupuesto consolidado inicial más adición
Cronograma adicional
Registro fotográfico
Plan de cargas de la interventoría adicional
Presupuesto adicional cto de interventoría

Copia: Consecutivo correspondencia

D.M.: Contrato No. ICCU-CTO-553-2025